



RADICADO No. 2019-00127-00 / EJECUTIVO POR ALIMENTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la petición de actualización del crédito. Pasa para proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte de agosto de dos mil veinte (2020).

En escrito recibido vía correo electrónico la demandante solicita se actualice el crédito, petición que se resolvió mediante auto del 21 de julio del año que avanza, no se accediéndose por cuanto el demandado no se había notificado del auto que libra mandamiento de pago.

Revisado el expediente tenemos que mediante auto del 05 de agosto de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución, motivo por el cual se dispone dejar sin efecto el auto de 21/07/2020 y en su lugar se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito conforme al artículo 446 que reza: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...”* (negrilla fuera de texto). Lo anterior, significa que es deber de las partes y no del Despacho la elaboración de la liquidación del crédito, siendo sólo del resorte su revisión tal y como lo dispone el Nral 3 de la norma en cita *“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”*

De otro lado, y con el fin de resolver el recurso de reposición presentado contra el auto que negó las medidas cautelares, se dispone requerir al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, para que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio 1053 del 22 de julio de 2020; así como fijar en lista de traslados el mismo. Líbrese la comunicación pertinente.

Comuníquese lo aquí resuelto a la señora Defensora de Familia y Procuradora de Familia adscrita al Despacho para lo de su cargo, y a la demandante al correo electrónico señalado en la demanda, quedando contestado el Derecho de Petición elevado ante el ICBF.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

### NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica a las partes por  
Anotación en ESTADO No. 074 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.  
Bucaramanga, 21 DE AGOSTO DE 2020

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

ASN